

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 1931

NÚMERO 5970

PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Palacio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

| | Páginas |
|---|---------|
| SECCION PRIMERA | |
| Resolución número 56-B, de 7 de Marzo de 1931..... | 21055 |
| Resolución número 57, de 9 de Marzo de 1931..... | 21055 |
| Resolución número 58, de 9 de Marzo de 1931..... | 21055 |
| Resolución número 59, de 9 de Marzo de 1931..... | 21055 |
| Resolución número 60, de 11 de Marzo de 1931..... | 21055 |
| Resolución número 64, de 13 de Marzo de 1931..... | 21055 |
| SECCION SEGUNDA | |
| Resolución número 71, de 14 de Marzo de 1931..... | 21056 |
| Resolución número 72, de 16 de Marzo de 1931..... | 21056 |
| SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO | |
| SECCION PRIMERA | |
| Resolución número 67, de 14 de Diciembre de 1930..... | 21056 |
| Resolución número 67-B, de 21 de Diciembre de 1930..... | 21056 |
| Resolución número 67-C, de 16 de Diciembre de 1930..... | 21056 |
| SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS | |
| RAMO DE PATENTES Y MARCAS | |
| Resolución número 306, de 4 de Octubre de 1930..... | 21056 |
| Certificado número 842 de patente de invención..... | 21056 |
| Aviso Oficial..... | 21057 |
| Edictos..... | 21057 |

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 56 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 56 bis.—Panamá, Marzo 7 de 1931.

Vista la solicitud de licencia sin sueldo que, por el término de treinta días renunciables, presenta a este Despacho el Fiscal del Juzgado Superior de la República, señor Eduardo Vallarino, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Judicial.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo Vallarino licencia sin sueldo por el término de treinta días renunciables para que se separe del cargo del Fiscal del Juzgado Superior y notificar al Suplente respectivo que debe desempeñar las funciones de Fiscal mientras dura la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 9 de Marzo de 1931.

Visto el mensaje telegráfico que ha recibido el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional de la Jefatura de la 4ª Sección de Policía, en el que avisan que el señor Pedro A. Díez presenta renuncia para servir el cargo de Subteniente de dicha Institución,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que ha formulado el señor Pedro A. Díez para servir el cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 9 de Marzo de 1931.

En memorial de fecha 3 del presente mes, consulta Temístocles Villaverde P., ciudadano panameño, con residencia en número 4044 de la Calle Quinta, en la ciudad de Colón, lo siguiente:

"Pueden los Ayudantes del Notario hacer las veces de Notario durante el mes de vacaciones que a éstos le concede el artículo quince (15)

de la Ley cuarenta y seis (46) de mil novecientos veinticinco (1925)?"

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 2115 del Código Administrativo establece claramente que "la recepción, extensión, y autorización de los actos y contratos a que las personas naturales o jurídicas deben o quieran dar autenticidad y constancia públicas, conforme a la ley, están a cargo del Notario Público".

Más adelante, establece el inciso segundo del artículo 2117 de la ex-certa citada, que "en los casos de licencia, ésta la concederá el respectivo Gobernador o Alcalde, cuidando de que no se separe el Notario sin que no haya sido reemplazado por el suplente correspondiente".

De las disposiciones transcritas y de las relativas a las responsabilidades aparejadas al cargo de Notario, se deduce el querer indubitable de la ley de que sean estos funcionarios, y sólo ellos, los que autoricen los instrumentos del protocolo.

Por otra parte, el carácter del Ayudante del Notario, creado por la ley 15 de 1926 es, como su misma denominación lo proclama, el de un amanuense, que no disfruta del depósito de la fé pública a que, respecto de los actos y contratos que ante el Notario deben pasar, se refiere el artículo 1727 del Código Civil.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los Ayudantes de Notario no pueden hacer las veces de Notario durante el mes de vacaciones que a éstos concede el artículo quince de la Ley 46 de 1925.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 59.—Panamá, 9 de Marzo de 1931.—

En memorial de fecha 3 del presente mes, solicita Gregorio Cento, vecino de la ciudad de Panonomé, que "se reconsidere la negativa a visarle la cuenta de la cantidad que debe integrar el valor del sueldo que devengó en el mes de Agosto último, como Juez Primero del Circuito de Colón, interinamente".

La negativa a que se refiere el peticionario consta en oficio número 1788-A, de fecha 17 de Octubre próximo pasado, y como el solicitante pide que el asunto sea resuelto por el Poder Ejecutivo, se pasa a ejecutarlo así,

CONSIDERANDO:

Que si el legislador hubiere deseado otorgar a los Secretarios un sueldo igual al de los Jueces cuando aquéllos desempeñen las funciones de suplentes ad hoc, durante las vacaciones de los Jueces, lo habría expresado así con toda claridad.

Que "las obligaciones que hacen de la ley no se presumen", como muy bien lo cita el memorialista; lo cual significa que es el interesado a quien corresponde probar que el erario público está en la obligación de pagar sueldo a los Secretarios de Juzgados en las condiciones que ahora se estudian.

Que cuando los Secretarios de los Jueces de Circuito desempeñen las funciones de Jueces, como suplentes ad hoc, durante las vacaciones de éstos, no quedan exactamente equiparados a los Jueces, como se desprende de lo establecido en el artículo 135 del Código Judicial, según el cual, en esa circunstancia no pueden los Secretarios "conocer en segunda instancia de las sentencias civiles contra las cuales se haya interpuesto apelación en los Juzgados Municipales".

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Cuando los Secretarios de los Jueces desempeñen las funciones de éstos, como suplentes ad hoc, durante el período de vacaciones, de los mismos, no tienen derecho a más sueldo del que les corresponde como Secretarios.

Comuníquese y Publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 60.—Panamá, 11 de Marzo de 1931.—

SE RESUELVE:

Concédese permiso a la "Chiriquí Land Company" para importar procedente de los Estados Unidos de Norte América para el uso de los emplazados de la Compañía en el "Tiro al Blanco" que tiene el "Club Atlético y Social de Chiriquí", en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, lo siguiente:

15 cajas de cartuchos cargados.

Comuníquese y Publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 64.—Panamá, 13 de Marzo de 1931.—

SE RESUELVE:

Concédese permiso a los señores Hop Hing Lung y Compañía Ltda., para importar procedente de la "Western Cartridge Co., de East Alton, Illinois de los Estados Unidos de América", las siguientes cantidades de cartuchos:

Tres mil (3000) cartuchos de calibre 20

Un mil (1000) cartuchos de calibre 20.

Un mil (1.000) cápsulas de carbón 28.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N.º 71.—Panamá, 16 de Marzo de 1931.

Aurelio Herrera, mayor de edad, soltero, de oficio chofer, natural y vecino de esta ciudad, reo del delito de violación carnal, quien se encuentra desde el 20 de Agosto de 1930, sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Quinto del Circuito que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de Primera y Segunda Instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Aurelio Herrera, la libertad condicional durante un (1) mes y 15 días que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de ley penal antes del vencimiento de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N.º 72.—Panamá, 16 de Marzo de 1931.

Luis Rayo, natural de Nicaragua, reo del delito de lesiones, quien desde el 4 de Octubre de 1930, se encuentra detenido sufriendo su pena de siete meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Rayo la libertad

condicional durante un (1) mes y 25 días que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado, por estar comprendido en las sanciones establecidas por el Código Administrativo en su artículo 1885, no abandona el territorio Nacional voluntariamente diez días después del 24 de los corrientes, desde cuya fecha se ordena su libertad condicional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

F. ARIAS P.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 678

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 678.—Panamá, Diciembre 16 de 1930.

El señor Cecilio Urefia se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 22 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Cecilio Urefia el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, de 16 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, el respectivo fondo de patio.

Sur, plaza "San Pedro".

Este, terreno libre.

Oeste casa de propiedad del señor Agustín Pimentel.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 678 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 678 Bis.—Panamá, 11 de Diciembre de 1930.

El señor Leopoldo Martínez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Viento Frío, Provincia de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría me-

dante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Leopoldo Martínez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Viento Frío, Santa Isabel, Provincia de Colón, de 7 metros de frente por 4½ de fondo, alindado así:

Norte, con la playa.

Sur, con Thurcio.

Este, con Herrera.

Oeste, con el lugar denominado "El Cañito".

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 679

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: permiso para construir.—Resolución número 679.—Panamá, Diciembre 16 de 1930.

La señora Clotilde Arboleda se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Clotilde Arboleda el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 19 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Zoila Alegría.

Sur, casa de Emilio Recuero.

Este, casa de Feliciano Arboleda.

Oeste casa de Gregorio Vargas.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 8636

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 8636.—Panamá, Octubre 3 de 1930.

En memoria de fecha 6 de Junio de este año, el apoderado de Oscar Dahl y Erik Arnfinn Hallgrím Kjørstad, domiciliados en el número 29 Quai Valin, La Rochelle, (Charente-Inférieure), Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le conceda el Privilegio de Patente sobre un invento que se relaciona con un aparato para preparar una salmuera refrigerante, por el término de doce años.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invencción de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá existir en la República de Panamá, por un período de doce años, Oscar Dahl y Erik Arnfinn Hallgrím Kjørstad, domiciliados en el número 29 Quai Valin, La Rochelle, (Charente-Inférieure); Francia.

Expídase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 362 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 362

de registro de patente de invención. Fecha de la Patente: Octubre 3 de 1930.—Caduca: Octubre 3 de 1942.

FLORENCIO HAEMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que Oscar Dahl y Erik Arnfinn Hallgrím Kjørstad, domiciliados en el número 29 Quai Valin, La Rochelle, (Charente-Inférieure), Francia, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República, y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3636, de esta misma fecha, privilegio por el término de doce (12) años para explotar en la República de Panamá, un invento que se relaciona con un aparato para preparar una salmuera refrigerante; de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada uno de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 6 de Junio de 1930 y publicada en el número 3785 de la Gaceta Oficial correspondiente el día 23 de Junio de 1930.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades de

gales, se pone a Oscar Dahl y Erik Arnim Halgrim Klorstad, de Le Rochelle, Francia, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de doce (12) años, contando el día hoy para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el 8 de Octubre de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Table listing various legal codes and laws with their respective prices, such as Código Administrativo, Código Civil, and Leyes de 1906 and 1907.

PEDRO LÓPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Del día 15 al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LÓPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero catorce de mil novecientos treintauno.

Vistos: Anacleto Giraldo y Clímaco Arenas o Rubén Varón fueron llamados a responder en juicio criminal por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del C. Penal, o sea el delito de falsedad.

Infructuosos fueron las diligencias practicadas para capturar a los enjuiciados y ello dió motivo para que el Tribunal procediera a abrir causa criminal en su contra y los emplazara de acuerdo con la Ley, y a pesar de haber transcurrido el término del emplazamiento continuaron los enjuiciados ausentes. Vino entonces la declaratoria de rebeldía y la continuación del juicio con reos ausentes hasta llegar a ponerlo en estado de recibir sentencia.

En el auto de enjuiciamiento se expresó así el Tribunal:

Un individuo que dijo llamarse Rubén Varón, y que en la averiguación resultó ser Clímaco Arenas fué presentado a los comerciantes Días I. Sons y M. D. Cardoze, por Anacleto Giraldo, como hombre acudado y que deseaba hacer varias compras en dichos almacenes. Los comerciantes dichos a petición de Rubén Varón, o mejor dicho, de Clímaco Arenas, le despacharon mercancías por más de cien balboas, y Arenas, hizo el pago de ellas con cheques firmados por Rubén Varón con el Banco Nacional, los que resultaron falsos, esto es, que ni fueron firmados por Rubén Varón, ni éste, tenía fondos en esa Institución.

A primera vista parecía que el delito cometido por Arenas y Giraldo es el de estafa, pero un estudio detenido viene a denominar el hecho criminoso como falsedad. Si Arenas y Giraldo no hacen el pago con cheques falsificados, claro que no existe delito, porque ellos no se valieron de engaño para hacer las compras pero si al pagarlas engañaban a los comerciantes dichos pagándole con un documento falso.

Está en autos plenamente comprobado la propiedad y preexistencia de la mercancía obtenida por Arenas y Giraldo, y que los cheques no son auténticos, y por otra parte, hay mérito suficiente para abrir causa criminal contra Clímaco Arenas, (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo.

Por número plural de testigos se ha probado que Arenas o Varón y Giraldo fueron las personas que hicieron entrega a las casas de comercio Días I Sons y M. D. Cardoze de los cheques que resultaron falsos; y esas declaraciones no han sido infrimadas en el sumario y por ello conservan toda su fuerza y valor que tenían en el sumario y si a ello agregamos el indicio grave de la fuga de ellos, tenemos que aceptar que hay la prueba plena de la culpabilidad de los enjuiciados.

Pasemos ahora a establecer la pena que corresponde a los enjuiciados por el delito de falsedad, pues aun cuando se trata de dos documentos entregados a dos casas distintas, no los podemos calificar separadamente sino como delitos continuados de acuerdo con el artículo 71 del C. Penal.

El artículo infringido es el 237 del P. Las circunstancias como comprobación del hecho con inteligencia y con premeditación y adreza in rebus de ellos desdoblándose al Tribunal llamado que se hizo, lo obliga a imponerle al acusado de

la pena con el aumento a que se refiere el artículo 74 del C. citado.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Clímaco Arenas o Rubén Varón y Anacleto Giraldo, de generales desconocidas, a sufrir la pena de tres años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, y al pago de los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos de los perjudicados que la Ley Civil les reconozca para que los hagan valer en juicio aparte. Fundamentos de derecho: Artículos: 17, 36, 37, 43, 74 y 237 del C. Penal, y 2216, y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada, después de darle cumplimiento al artículo 2349 del C. Judicial.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham Secretario.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 299

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a E. Max Langshaw, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, y el cual se ha dictado un auto que dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veinticuatro de mil novecientos treintauno.

Vistos: E. Max Langshaw ha sido denunciado a éste despacho por Roberto B. Pearson como responsable de haber seducido a la menor Silvia Tryhane con quien había contraído compromiso matrimonial.

Procedióse a levantar la correspondiente investigación y hoy que considera el Tribunal que se ha terminado pasa a resolver sobre el mérito de las sumarias.

Se encuentra probado que la menor Tryhane se encuentra desflorada y además en estado grávido en el cuarto mes de gestación, y del testimonio de ella se deduce que el autor del estado de ella es E. Max Langshaw. El dicho de la Tryhane es suficiente para un enjuiciamiento en contra de Langshaw, ya que por otra parte está probada la desfloración de la menor, y su estado de preñez. Hay también en autos varios testimonios y documentos que refuerzan el testimonio de la Tryhane en cuanto al compromiso matrimonial, y si a esto agregamos que el denunciado se ha ausentado del territorio de la República, tenemos más reforzada la prueba de que se ha hablado.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra E. Max Langshaw, soltero, linolista, y panameño, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del C. Penal y le decreta prisión.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como el enjuiciado no se encuentra en esta ciudad se ordena su emplazamiento de acuerdo con la Ley.

Por resolución separada se ordena para el día y hora para efectuar la audiencia.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham V. Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treintauno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Juez Sexto del Circuito,

Cita y emplaza a un individuo de nacionalidad peruana apodado "PIRE" y de identificación desconocida por este tribunal, para que dentro de DOCE DIAS contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Juzgado, por el delito de "HURTO", según auto dictado el día veintidós de Noviembre del año pasado. Se advierte al emplazado que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones establecidas por el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero del acusado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos treintauno, y copia de él se remitirá a la Corte Suprema de Justicia o a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en un periódico oficial.

El Juez,

IGNACIO NOLL.

El Secretario,

Luis A. Carrasco.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a E. Max Langshaw, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, y el cual se ha dictado un auto que dice así:

la publicación de este edicto, más la distancia, se presente a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de violencia carnal; está llamamiento se hace en virtud del auto de proceder de fecha veintitrés (23) de los corrientes, en el que ordena el cumplimiento del artículo 2337 y siguientes del Código Judicial.

En dicho auto se ordena también su detención y se señala el sábado veintuno (21) de marzo próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la audiencia pública. Se le advierte de que si no se presenta a responder en el juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades administrativas y judiciales, para que procedan a la captura del sindicado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del sindicado Cyril Smith, bajo pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la Ley.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días, hoy veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y uno, y copia de dicho edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,

M. A. Bendiburg...

5 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, de color negro, sacublanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante, hace mucho tiempo, cuando por las sabanas del "VOLGANCITO" no conocía dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

El vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde,

J. DE LEON M.

El Secretario,

José Guayana.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Díaz se encuentra depositada una

vaca criando un ternero macho de tres meses de nacido. Dicha vaca es de talla segunda buena, de color hocca y herrada en la cadera así:

Cualquiera persona que se crea con derecho a dichos animales, que los reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal, Artículo 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde,

JOSE L. PACHECO.

El Secretario,

J. Guillén N.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cuevas, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular talla, gacho de la oreja izquierda, castrado y marcado a fuego con tres barritas horizontales en la pulpa izquierda y en la pierna del mismo lado, el siguiente herrete:

E

Dicho animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, hace más de un año en el lugar denominado "San Antonio" de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Horconcitos, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jovaná Mts.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Reyes, mayor de edad, y de esta vecindad, se encuentra depositado un potrillo de color azulero caña-brava, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete:

N

en la pulpa izquierda, y el cual se encontraba vagando más de dos años, por los llanos de "El Jobo" de esta Jurisdicción, sin dueño conocido según dice su denunciante, el mismo Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; al durar este dicho término no se presenta-

re ninguna persona haciendo valer sus derechos al referido semoviente, será rematado en pública subasta, de conformidad con los artículos mencionados.

Horconcitos, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jovaná Mts.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Avel Quintero vecino del Corregimiento del Potrero de ésta comprensión se encuentra depositado un novillo de color amarillito con varias pintas en la parte "Verija" marcado a fuego con un corazón encima del anca del lado derecho así: (.....) Y del mismo lado en un costillar, un ferrete en la forma siguiente: (.....) Además, señalado a sangre así: Oreja derecha dos recortes en forma de media luna; éste en la parte debajo; y en la oreja izquierda, en la parte arriba, un recorte a manera de tarco.

El cual se encontraba vagando en un potrero de su propiedad situado en el Corregimiento de Campana Distrito de Capira hace aproximadamente cuatro meses, sin dueño conocido según lo expresa el denunciante señor Avel Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y Corregimiento adyacentes, por el término de treinta días que demanda la ley, remitiendo copia de ellos al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

Si durante dicho término, no se presentara ningún reclamo que justifique derechos sobre el semoviente, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Villarreal C., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo acanelado, de talla tercera buena, con unas manchitas blancas en los hijares, como de tres años de edad más o menos y marcado a fuego así:

YH

en el anca izquierda, sin señal de sangre de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el mismo señor Villarreal C., por estar pastando dentro de los potreros de dicho señor y no le ha encontrado dueño, a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los mas públicos de la localidad por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo ha-

ga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, 7 de Agosto de 1930.

El Alcalde

JORGE I. MEDRANO.

El Secretario

S. M. Girones Q.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Miguel Rodríguez, residente en La Colorada, comprensión de éste Distrito se encuentra depositada una novilla de 4 años de edad, de color amarillo, de talla tercera sin señal alguna de fuego, tiene además un saca-bocado en ambas orejas, denunciado a ésta Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en esos lugares más de un año y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno, no se ha presentado reclamo alguno, aré rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

L. E. PALACIO.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.

Oficial.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro E. Vázquez, vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo, de segunda talla amarillito, marcado en el costillar derecho así:

(A-F)

y en el izquierdo así:

(V R)

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vázquez, por encontrarse vagando en el lugar de los "Pozos" hace como ocho meses y sin concretarse dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del C. A. se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobra, Julio 18 de 1930.

El Alcalde,

JOSE ANGEL CHANIR.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—21